



**FEDERACIÓN DE RUSIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN
DE PORCINOS VIVOS, CARNE DE PORCINO Y OTROS PRODUCTOS
DE PORCINO PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA**

RECURSO DE LA UNIÓN EUROPEA AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS

La siguiente comunicación, de fecha 2 de febrero de 2018, dirigida por la delegación de la Unión Europea a la delegación de la Federación de Rusia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

En relación con la solicitud de celebración de consultas presentada por el Gobierno de la Federación de Rusia (Rusia), de fecha 25 de enero de 2018 en el asunto *Federación de Rusia - Medidas relativas a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de la Unión Europea (Rusia - Porcinos (UE), WT/DS475)*.

Las autoridades de la Unión Europea me han encomendado que solicite la celebración de consultas con Rusia de conformidad con los artículos 1 y 4 y el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) con respecto a determinadas medidas adoptadas por Rusia que afectan a la importación de los productos en litigio procedentes de la Unión Europea (UE) y con respecto a un desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones en el asunto *Rusia - Porcinos (UE)* o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado.

A la UE le preocupa que las medidas identificadas en la presente solicitud de celebración de consultas sean incompatibles con las obligaciones que corresponden a Rusia en el marco del Acuerdo sobre la OMC, como se detalla a continuación:

Las medidas en litigio

Entre las medidas en litigio figuran las siguientes:

- en primer lugar, el Decreto N° 1292 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el anexo del Decreto N° 778 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 7 de agosto de 2014;
- en segundo lugar, la carta de 5 de diciembre de 2017 dirigida por el Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia (Rosselkhoz nadzor) a la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE) de la Comisión Europea (N° FS-NV-7/26502);
- en tercer lugar, la carta de 9 de enero de 2018 dirigida por el Rosselkhoz nadzor al Servicio Veterinario del Estado de la República Checa (FS-KS-7/72); y

- en cuarto lugar, la carta de 16 de enero de 2018 dirigida por el Roselkhoznadzor al Jefe del Servicio Veterinario del Estado de la República de Polonia (FS-KS-7/539).

Habida cuenta del hecho de que la primera medida en litigio sustituye efectivamente a las medidas en litigio en la diferencia inicial, por lo que de hecho las mantiene en vigor y efecto, en todo o en parte, las medidas en litigio en el presente procedimiento sobre el cumplimiento incluyen asimismo todas y cada una de las medidas en litigio identificadas en la solicitud inicial de establecimiento de un grupo especial¹, en la medida en que cada una de ellas es de hecho mantenida en vigor y efecto por la primera medida en litigio, en todo o en parte. Únicamente a fin de evitar repeticiones innecesarias, por la presente la UE incorpora formalmente por referencia en la presente solicitud de celebración de consultas todas y cada una de las medidas identificadas en la solicitud inicial de establecimiento de un grupo especial, en la medida en que de hecho son mantenidas en vigor y efecto por la primera medida en litigio.

El fundamento jurídico de la reclamación y las razones de la solicitud

Cada una de las medidas en litigio, consideradas individual y aisladamente y en cualquier combinación, parece ser incompatible con las obligaciones que corresponden a Rusia en virtud del Acuerdo MSF y el GATT de 1994 detalladas en la solicitud inicial de establecimiento de un grupo especial. Únicamente a fin de evitar repeticiones innecesarias, por la presente la UE incorpora formalmente en la presente solicitud de celebración de consultas todos y cada uno de los fundamentos jurídicos de la reclamación expuestos en la solicitud inicial de establecimiento de un grupo especial, así como las breves exposiciones suficientes para presentar el problema con claridad. La UE recuerda que entre ellos figuran las siguientes disposiciones del Acuerdo MSF: párrafo 2 del artículo 2; párrafos 1, 2 y 3 del artículo 3; párrafos 1 y 2 del artículo 5; párrafo 7 del artículo 5; párrafos 1, 2 y 3 del artículo 6; párrafos 3, 4 y 6 del artículo 5; párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 5 del artículo 5; artículo 8 y apartados a), b) y c) del párrafo 1 del Anexo C; artículo 7 y párrafos 1, 2, 5 y 6 del Anexo B. La UE recuerda además que también se incluyen el párrafo 1 del artículo I, el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

Solicitudes adicionales y otras solicitudes

Como cuestión separada e independiente de las anteriores, a la UE le preocupa que la primera medida en litigio parece ser incompatible con las siguientes disposiciones:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque Rusia no otorga a los productos en litigio originarios de la UE, de manera inmediata e incondicional, las mismas ventajas en relación con su importación que concede a los productos similares originarios de cualquier otro país;
- el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque las medidas en litigio otorgan un trato menos favorable a los productos en cuestión importados que el concedido a los productos similares originarios de Rusia, en lo concerniente a las leyes, reglamentos o prescripciones que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de esos productos en el mercado interior;
- el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque las medidas de Rusia constituyen una prohibición o restricción de importaciones distinta de derechos de aduana, impuestos u otras cargas.

La UE también considera que las medidas primera a cuarta son incompatibles con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, porque no se han publicado con prontitud de manera que la UE y los comerciantes tengan conocimiento de ellas.

A la UE también le preocupa que la conducta de Rusia en este asunto sea incompatible con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD porque, a pesar de la declaración de Rusia de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD, está claro que dicha aplicación no se ha producido y que Rusia no tenía intención de que se produjera. Además, la

¹ WT/DS475/2.

conducta de Rusia en este asunto también parece incompatible con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, porque Rusia ha solicitado y obtenido un plazo prudencial para el cumplimiento, pero de hecho ha utilizado ese plazo para mantener y aumentar las infracciones iniciales. Por las mismas razones, a la UE le preocupa que la conducta de Rusia en este asunto sea incompatible con el párrafo 10 del artículo 3 del ESD.

Por último, sobre la base de la comunicación enviada por Rusia a la UE el 2 de enero de 2018, en especial la última frase, relativa a la relación entre el procedimiento del ESD en el asunto DS475 y la primera medida en litigio o medidas de un tipo comparable, a la UE le preocupa que, tomadas en su conjunto, las acciones y omisiones de Rusia sean incompatibles con las demás obligaciones que incumben a Rusia en el marco del ESD. Concretamente, a la UE le preocupa que las acciones y omisiones de Rusia sean incompatibles con el párrafo 1 del artículo 23 del ESD (por no recurrir a las normas y procedimientos del ESD ni acatarlas) y el párrafo 2 del artículo 23 del ESD (determinación unilateral de que se ha producido una infracción o anulación o se ha comprometido el cumplimiento; y no seguir los procedimientos establecidos en los artículos 21 y 22 del ESD).

*

*

*

Habida cuenta de lo anterior, al parecer, a través de sus acciones y omisiones, Rusia no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD en el procedimiento inicial.

Las medidas de Rusia parecen afectar desfavorablemente a las exportaciones a Rusia de los productos en litigio originarios de la UE y de sus Estados miembros, y también parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para la UE y sus Estados miembros, directa o directamente, de los acuerdos invocados.

La presente solicitud de celebración de consultas se refiere a las medidas en litigio y a cualesquiera modificaciones, suplementos, prórrogas, medidas de sustitución, medidas de renovación y medidas de aplicación, con inclusión, sin carácter exhaustivo, de cualesquiera de esas medidas mencionadas por cualquiera de las partes en el curso de las consultas.

La UE se reserva el derecho de abordar, en el curso de las consultas, medidas y alegaciones adicionales al amparo de otras disposiciones de los acuerdos abarcados en relación con las cuestiones anteriores.

Por la presente, la UE informa a Rusia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del ESD, de que conviene en iniciar consultas con Rusia sobre la base de la solicitud de celebración de consultas presentada por Rusia, de fecha 25 de enero de 2018, y de la presente solicitud de celebración de consultas. La UE espera con interés la respuesta de Rusia a la presente solicitud y expresa su disposición a examinar una fecha y un lugar que sean mutuamente convenientes para celebrar las consultas.
